

Boletín N°26

Para Registradores Civiles

Junio 2018



La Rectificación Administrativa

L

La rectificación administrativa es el procedimiento que realiza el registrador de estado civil, a solicitud del ciudadano y también de oficio. Así, el registrador, mediante una Resolución Registral debidamente motivada, dispone la corrección de un dato mal registrado o la incorporación de un dato indebidamente omitido en el Acta cuando se realizó el registro. La rectificación se incorpora al Acta a través de la respectiva anotación textual o marginal.

En la presente edición del Boletín, trataremos el tema de la Rectificación Administrativa de acta registral. Así, veremos quiénes son las personas legitimadas para solicitar la rectificación de un acta, cuáles son los supuestos de rectificación administrativa, cuáles son los medios probatorios que deben acompañar a la solicitud de rectificación, cuál es el procedimiento que debe seguir el registrador al momento de realizar una rectificación, cómo se realizan las anotaciones textuales y marginales como fase final del procedimiento de la rectificación y, finalmente, la rectificación administrativa de oficio.

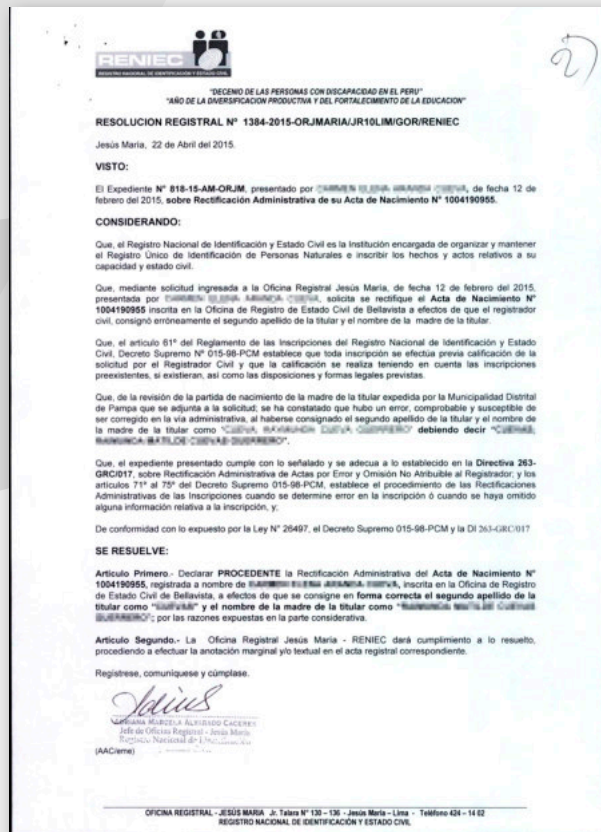
En principio, debemos especificar que existen dos clases de errores u omisiones que pueden ser rectificadas:

01 Error u omisión **atribuible** al registrador civil.

En este caso los errores u omisiones deben de ser corroborados en la misma Acta, o mediante su confrontación con los documentos de sustento archivados en la oficina de Registro Civil.

02 Error u omisión **no atribuible** al registrador civil.

En este caso se trata de errores u omisiones cometidos al momento de declarar la inscripción, y los cuáles solo se pueden advertir cotejando el Acta con otras inscripciones registrales.



A través de la Resolución Registral, el registrador civil dispone la rectificación administrativa de un dato mal consignado o su incorporación en caso haya sido omitida.

Las actas que se encuentren en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM), pueden ser rectificadas a través del Sistema, en la misma Oficina de Registro del Estado Civil con registro automatizado (en línea) o en cualquier Oficina Registral RENIEC.

Los documentos que emplea el registrador civil para sustentar la rectificación administrativa, deben ser archivados junto con la respectiva Resolución Registral.

¿Quiénes pueden solicitar la rectificación administrativa de un acta registral ante el registrador civil?

Pueden solicitar la rectificación administrativa de su acta registral, de forma directa y personal o en representación del titular, de acuerdo a ley, las siguientes personas:

Titulares del Acta*	Nacimiento	Matrimonio	Defunción**
CAPAZ	Titular o apoderado	Contrayentes	Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
INCAPAZ MAYOR DE EDAD	Curador, sus progenitores o quienes ejerzan su cuidado de hecho	Curador o contrayente capaz	Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
MENOR DE EDAD	Padres o quienes ejercen su tutela o guarda	Contrayentes***	Padres o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

* Si el titular ha fallecido, podrán solicitar la rectificación sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus herederos, legatarios o albacea si lo hubiese.

**Si el fallecido no tuviera parientes, herederos o legatarios, la rectificación podrá ser solicitada por el Ministerio público.

*** De acuerdo al Art. 46° del Código Civil, las personas mayores de 16 años que contraen matrimonio civil adquieren capacidad legal.

¿En qué supuestos se puede realizar la rectificación administrativa por errores ATRIBUIBLES al registrador civil?

Se puede realizar la rectificación administrativa en caso que el registrador haya cometido error al momento de la consignación de datos en cualquiera de los campos del Acta, ya sea en el cuerpo principal o en el rubro de anotaciones marginales o textuales.

Error manifiesto en el cuerpo del Acta respecto a la fecha del nacimiento del menor.

Se puede realizar la rectificación administrativa en caso que el registrador haya incluido de las letras "a", "e", "i", "y" ó "de", para vincular los prenombrados y/o apellidos del titular o titulares del Acta.

Se puede realizar la rectificación administrativa en caso que el registrador haya cometido errores ortográficos manifiestos en los datos consignados en el Acta, exceptuando los prenombrados del cuerpo principal del acta registral. No obstante, de existir errores en los prenombrados del titular del Acta, que resulten evidentes tras su comparación con el Acta de Reserva, será posible realizar la rectificación correspondiente, a pedido de parte y con el debido sustento.

Se puede realizar la rectificación administrativa en caso que el registrador haya cometido el error de incorporar en el Acta datos que, conforme los documentos de sustento y normas de la época, no debieron haberse consignado.

Se puede realizar la rectificación administrativa en caso de error en la impresión de la numeración de un Acta válidamente inscrita:

- Error en la numeración preimpresa del Código Único de Identificación (CUI).
- Error la numeración preimpresa del Acta, de manera que sea distinta a la que le correspondería, según la secuencia correlativa.
- Error en el número de CUI o en la numeración preimpresa de las actas, siendo menor o excediendo la cantidad de dígitos preestablecido.
- Otras observaciones realizadas respecto al CUI o a la numeración impresa de las actas registrales.



RECUERDA

En caso de errores en la numeración de un Acta preimpresa (ya sea en la numeración correlativa del acta o en el número del CUI), o errores en la numeración del CUI en un acta válidamente registrada en línea, el registrador civil lo hará de conocimiento a la Subgerencia Técnico Normativa (SGTN) para las acciones correspondientes.

¿En qué supuestos se puede realizar la rectificación administrativa por errores NO ATRIBUIBLES al registrador civil?

En las actas de nacimiento se pueden rectificar los datos referentes al hecho inscrito, datos del titular, de la madre, del padre y declarantes, exceptuando cualquiera que involucre un cambio de nombre.





Las OREC con registro automatizado (en línea) podrán realizar la Rectificación Administrativa en el SIRCM, en tanto el Acta en cuestión se encuentre integrada al Sistema.

En las actas de matrimonio se pueden rectificar los datos de los contrayentes y los testigos.

En las actas de defunción se pueden rectificar los datos referentes al hecho inscrito, datos del difunto, nombre del cónyuge y datos de los padres.

En caso que el registrador no pueda determinar el error u omisión mediante la confrontación del Acta con otras inscripciones realizadas con anterioridad, declarará improcedente la solicitud de rectificación.

¿En qué supuestos se puede realizar la rectificación administrativa por OMISIÓN?

Se puede realizar la subsanación de la omisión de cualquier dato, incluyendo firmas y selladuras del registrador, ya sea en el cuerpo principal del Acta o en el rubro de anotaciones marginales o textuales.



Se puede subsanar la omisión de cualquier dato, ya sea en el cuerpo principal del Acta o en el rubro de las anotaciones textuales o marginales.

En el caso de actas no incorporadas al SIRCM del RENIEC, en las que se haya omitido el prenombre en el cuerpo principal, pero que sí figura en el margen o sumilla del Acta o en su correspondiente acta de reserva, la regularización se efectuará a través de una Resolución Regional, previo informe de la visita de inspección del personal RENIEC a la Oficina de Registro del Estado Civil, a fin de verificar el estado del Acta matriz, su acta de reserva y la respectiva documentación sustentatoria.



RECUERDA

La rectificación por omisión de datos en el Acta registral no incluye la omisión de firma del declarante.

Se puede realizar la rectificación por omisión de salvedad de cualquiera de los datos consignados en el Acta de nacimiento, exceptuando el o los prenombrados del cuerpo principal del acta registral.



RECUERDA

Los medios probatorios son los documentos que dan sustento a la rectificación y la hacen viable.

Medios probatorios que obran en el archivo de la Oficina de Registro Civil

(para rectificaciones por errores u omisiones ATRIBUIBLES al registrador)

Para rectificaciones en el Acta de Nacimiento:

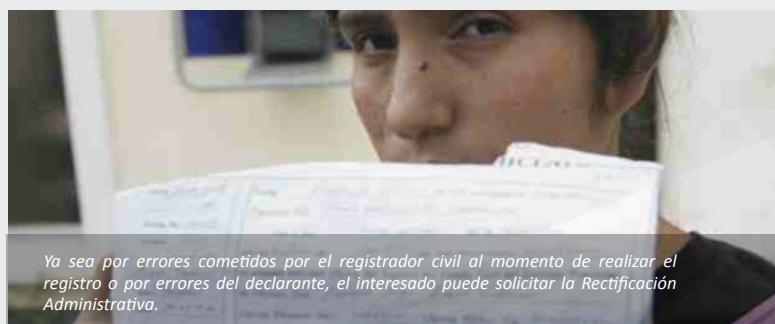
- El Acta matriz que se quiere rectificar, o su respectiva acta de reserva.
- El Certificado de Nacido Vivo (CNV).
- La Resolución Judicial que dispuso la inscripción supletoria.
- El mandato de adopción judicial, notarial o administrativo.
- El expediente administrativo que generó la inscripción extraordinaria, administrativa o extemporánea, según corresponda.

Para rectificaciones en el Acta de Defunción:

- El Acta matriz que se quiere rectificar, o su respectiva acta de reserva.
- El Certificado de Defunción o fallecimiento.
- El Protocolo de Necropsia, Certificado Médico legal, Parte Policial o Parte Judicial, o título que obre para casos de muerte violenta.
- La Resolución Judicial que dispuso la inscripción supletoria y/o estableció la muerte presunta o la Ausencia por Desaparición Forzada.
- Resolución judicial y documentos de sustento que dispongan anotaciones textuales o marginales.

Para rectificaciones en el Acta de Matrimonio:

- El Acta matriz que se quiere rectificar, o su respectiva acta de reserva.
- El Acta de Celebración de Matrimonio.
- La declaración, pliego o expediente matrimonial. De existir dispensa judicial de la presentación de alguno de los documentos exigidos por Ley, no podrá aportarse estos como medio probatorio.
- La resolución judicial que dispuso la inscripción supletoria.
- El Acta de Celebración en el caso de matrimonio celebrado por el párroco u ordinario y/o en los matrimonios en inminente peligro de muerte.
- Acta de Celebración con traducción oficial, en los casos de inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero.
- Resolución judicial y documentos de sustento que dispongan anotaciones textuales o marginales.



Ya sea por errores cometidos por el registrador civil al momento de realizar el registro o por errores del declarante, el interesado puede solicitar la Rectificación Administrativa.

Medios probatorios presentados por el ciudadano

(para rectificaciones por errores u omisiones NO ATRIBUIBLES al registrador)

Para rectificaciones en el Acta de Nacimiento:

- Copia certificada del Acta de Nacimiento de los padres o Partida de Bautismo de los padres inscrita antes del 14 de noviembre de 1936.
- Copia de Acta de Matrimonio de los padres (sólo en caso de hijos matrimoniales).

Para rectificaciones en el Acta de Matrimonio:

- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de los contrayentes o Partida de Bautismo de los contrayentes inscrita antes del 14 de noviembre de 1936.

Para rectificaciones en el Acta de Defunción:

- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del difunto o Partida de Bautismo del difunto inscrita antes del 14 de noviembre de 1936.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de los padres del difunto o Partida de Bautismo de los padres del difunto inscrita antes del 14 de noviembre de 1936.
- Copia Certificada del Acta de Matrimonio del difunto.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del cónyuge del difunto o Partida de Bautismo del cónyuge del difunto inscrita antes del 14 de noviembre de 1936.
- Constancia de Inscripción del RENIEC para acreditar el DNI del titular del acta.

La Rectificación Administrativa se inicia a petición de la persona interesada, a través de una solicitud, en donde se precisa el dato a rectificar.

B

El registrador civil evaluará la solicitud de rectificación, no tomando para ello más de cinco (5) días hábiles contados desde que le fue presentada.

C

El registrador civil debe corroborar que realmente existe un error u omisión, y que la rectificación resulta viable, ello en mérito a la evaluación de los medios probatorios.

NOTA

En cualquiera de los casos de rectificación administrativa que se han visto, las Oficinas Registrales RENIEC, las Jefaturas Regionales o la Gerencia de Registros Civiles, pueden utilizar los títulos archivados en el Archivo Registral del RENIEC como sustento para la rectificación, ya sea ésta a pedido de parte o de oficio.

El procedimiento para realizar la rectificación administrativa:

A

El procedimiento se inicia a petición de parte (persona legitimada) a través de una solicitud escrita, en donde debe estar precisada la situación específica del Acta que se quiere rectificar.

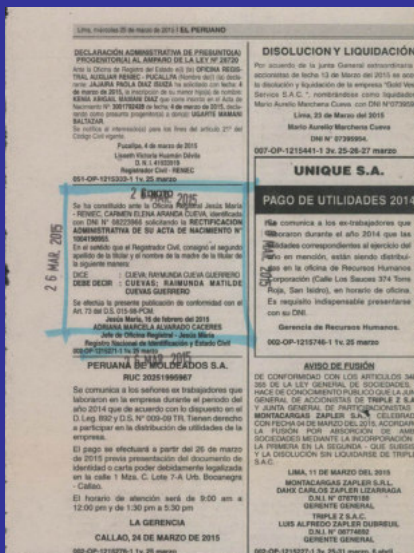
Por Error Atribuible al registrador civil:

- En casos de error en la impresión de la numeración de un Acta válidamente inscrita (vistos anteriormente en los supuestos de rectificación administrativa por errores atribuibles al registrador civil), y luego que el registrador lo ha puesto de conocimiento a la SGTN, será esta unidad del RENIEC la que emita el correspondiente informe técnico registral, determinando el correcto número de CUI o el número preimpreso del Acta en donde efectuó la inscripción original.
- Seguidamente el registrador emitirá su Resolución Registral motivada, no tomando para ello más de cinco (5) días hábiles contados desde que realizó la calificación de la solicitud.

Por Error No Atribuible al registrador civil:

- En caso que su calificación sea positiva, el registrador civil publicará un aviso dando cuenta de ello en el Diario Oficial El





Se publicará un aviso en el diario oficial El Peruano o en el diario judicial de la localidad, dando a conocer la calificación positiva de una solicitud de rectificación, siempre que se trate de un error no atribuible al registrador civil.

Peruano (para Lima), o en el diario judicial de su localidad (provincias). El costo de la publicación lo asume el solicitante de la rectificación. Para Centros Poblados, Comunidades Nativas o zonas de frontera, la publicación se hará en la misma oficina de registro civil.

- El aviso a publicar contendrá lo siguiente:
- La Oficina de Registro Civil ante la cual se presentó la solicitud de rectificación.
 - Nombre del registrador de cada civil.
 - Nombre de la persona que solicita la rectificación.
 - El dato que se quiere rectificar.
 - La fecha de presentación de la solicitud.

El sentido de publicar el aviso de rectificación es hacerlo público, y que las personas que se consideran afectadas puedan presentar oposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación. La oposición deberá estar sustentada, de lo contrario no será admitida.



La publicación del aviso de rectificación busca que cualquier persona que se vea afectada pueda presentar la oposición correspondiente.

Luego de los quince (15) días señalados, el registrador emitirá su Resolución Registral motivada, no excediendo en ello más de cinco (5) días hábiles.

D El registrador civil notificará por Nota**** lo dispuesto en la Resolución Registral que declara procedente la rectificación administrativa. Asimismo, la Resolución Registral debe establecer expresamente la procedencia de la rectificación.

E El registrador civil notificará al domicilio del solicitante (que figura en la solicitud presentada) la Resolución Registral que declara la improcedencia de la rectificación.



El registrador civil notificará en el domicilio del solicitante la Resolución Registral que declara la improcedencia de la rectificación.

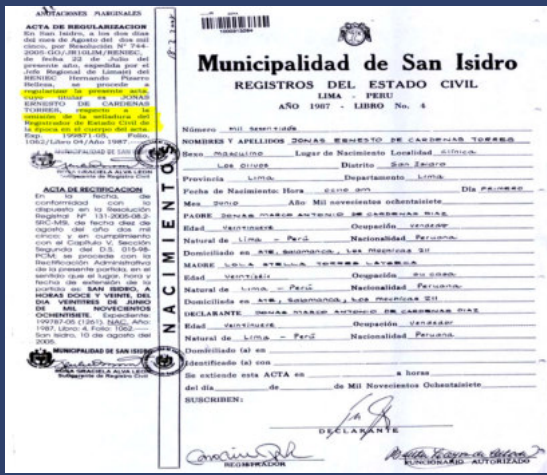
F En caso se declare improcedente la solicitud de Rectificación, el solicitante podrá interponer el Recurso Impugnatorio correspondiente.

G Luego de emitida la Resolución Registral que declara procedente la rectificación, el registrador realizará la correspondiente anotación marginal o textual en el Acta.

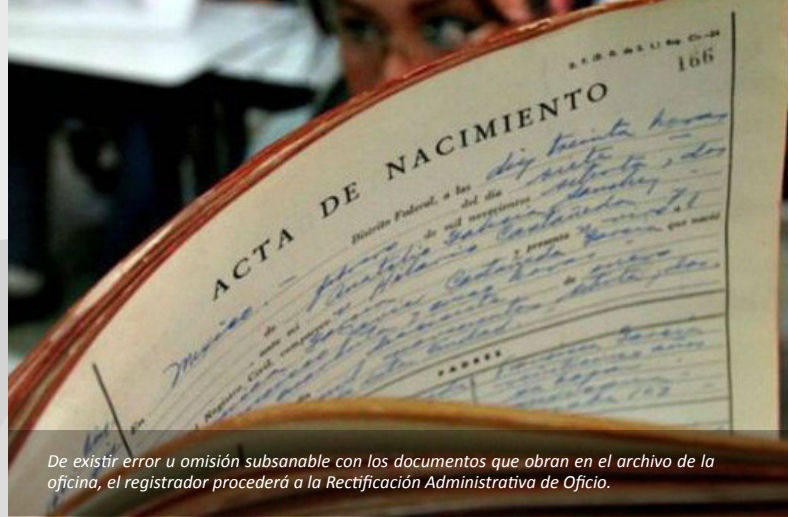
****La Notificación por Nota es aquella consiste en colocar en un lugar visible de la Oficina de Registro de Estado Civil la Resolución que declara procedente la rectificación.

Las Anotaciones Textuales y/o Marginales

Es posible modificar, adicionar, corregir o suprimir los datos originalmente inscritos en un Acta registral, mediante procedimientos administrativos, notariales o judiciales. Lo resuelto en estos procedimientos debe ser inscrito en el Acta, en el rubro de las Anotaciones Textuales o Marginales.



Anotación textual por Rectificación Administrativa de Acta.



De existir error u omisión subsanable con los documentos que obran en el archivo de la oficina, el registrador procederá a la Rectificación Administrativa de Oficio.

Anotaciones Textuales o Marginales de Rectificación administrativa en actas de nacimiento, matrimonio y defunción:

Rectificaciones por Resolución Administrativa que dispone la rectificación de datos contenidos en el acta, la cual se anotará en la parte marginal o en el reverso del acta, como "Acta de Rectificación".

El asiento de la Anotación Textual o Marginal por Rectificación Administrativa en actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.

01 El registrador hará las anotaciones en la parte marginal (anotaciones marginales) o al reverso del Acta (anotaciones textuales), a modo de Acta de Rectificación. Cuando se trate de actas generadas en línea, las anotaciones se harán directamente en el SIRCM.

02 Al tratarse de rectificaciones por vía administrativa, el registrador anotará el número de Resolución Registral que resolvió como procedente la solicitud de rectificación. Asimismo, deberá consignarse el lugar y fecha en que se realiza el la rectificación.

03 La rectificación finaliza con la suscripción (firma y sello) del Acta de Rectificación por parte del Registrador Civil.

La Rectificación Administrativa de Oficio

Procederá la rectificación de oficio en las oficinas de registro civil que realicen registro manual.

El registrador efectuará la rectificación de oficio cuando, como resultado de la evaluación de las actas, verifique la existencia de error u omisión que puedan ser subsanados con los documentos de sustento que obran en el archivo de la oficina de registro civil.

En la rectificación de oficio, bajo ninguna circunstancia el registrador modificará datos de identificación o situación jurídica del titular del Acta.

La rectificación de oficio se realizará en los supuestos siguientes:

- Omisión de firma y/o selladura de Registrador Civil en la parte principal o respecto a las anotaciones marginales posteriores.
- Número de Partida (formato No RENIEC).
- Omisión de datos en la sumilla, siempre que estos datos se encuentren registrados en la parte principal.
- Lugar de inscripción.

También podrán rectificarse de oficio los supuestos de error en la impresión de la numeración de un Acta válidamente inscrita (vistos anteriormente en los supuestos de rectificación administrativa por errores atribuibles al registrador civil). En este caso el registrador informará la detección de los mismos a la SGTN, adjuntando a su informe lo siguiente:

- Copia certificada del acta/s materia de observación.
- La copia certificada de las tres actas anteriores y posteriores del acta del acta en cuestión, que acrediten el error, omisión o alteración de la secuencia numérica del CUI o la numeración preimpresa de las actas registrales.
- La copia certificada del acta de reserva o duplicada del acta observada.

El contenido del presente boletín ha sido elaborado teniendo en cuenta la normatividad vigente del RENIEC, Ente Rector de los Registros Civiles en el Perú: Directiva DI-415-GRC/032

Para cualquier consulta sobre estos procedimientos:

✉ informesrcc@reniec.gob.pe

☎ 315 4000 anexos: 📞 1714 - 1878 - 1882 - 1886

Consultas: Docentes Escuela Registral /Anexo 1750